

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Distrito Judicial De Villavicencio
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**

ASUNTO A RESOLVER:

En atención a que se practicaron las pruebas decretas y teniendo en cuenta el tránsito de legislación contemplado en artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 y artículo 581 ibídem, previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor YESID BERMÚDEZ PALMA, actuando por intermedio de apoderado judicial, y en su condición de padre de los menores YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA, instauró proceso de jurisdicción voluntaria con el fin de obtener que:

*Se le conceda licencia para enajenar el equivalente a las dos terceras partes (2/3) del inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de sus menores hijos YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA.

Para fundamentar esa pretensión expresó que:

Compró para él y sus menores hijos YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA el inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Requiere vender el inmueble antes referido para adquirir una casa en un mejor sitio, generando bienestar y comodidad con el fin de mejorar la calidad de la vida de sus hijos.

Mediante auto de 21 de abril de 2015 se admitió la demanda, se decretaron las pruebas y se dispuso la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho, diligencias se cumplieron los días 29 de abril de 2015 y 17 marzo de 2016 respectivamente.

Mediante audiencia realizada el día 8 de julio de 2015 se practicaron los testimonios y el interrogatorio de parte decretados.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Problema jurídico considerado.

Estriba en determinar, si es necesario, útil y conveniente para los intereses de los menores YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA autorizar la venta de la cuota parte de la que son propietarios en el inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Desarrollo del problema.

El artículo 303 del Código Civil establece que no se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.

De acuerdo al acervo probatorio se ha demostrado plenamente que los menores YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA son copropietarios del inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; como también quedó demostrado que los mencionados menores son hijos del señor Yesid Bermúdez Palma, así se desprende de la escritura pública número 3431 de septiembre 14 de 2005 otorgada en la notaría Segunda de esta ciudad (folios 6 y 7); certificado de tradición del inmueble 230-50303 (folios 8 al 10); registros civiles de nacimiento (folios 11 y 12).

Tanto del interrogatorio de parte como de los testimonios practicados se desprende que el bien objeto de la venta no es ocupado por los menores, pues se trata de un lote, no tiene una destinación que les pueda proporcionar ayuda para su manutención o estudio, los testigos manifiestan que se encuentra solo, y donde está ubicado no es un sitio muy sano, por lo que se pretende adquirir una vivienda en un sitio que esté cerca del colegio de los menores acá referidos.

En consecuencia resulta necesario, útil y conveniente para los menores YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA autorizar a su progenitor YESID BERMÚDEZ PALMA la venta de la cuota parte de la que son propietarios sus hijos YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA sobre el inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Como medida para proteger el patrimonio de YEFFER CAMILO y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA se hace necesario ordenar que dichos menores sean incluidos como copropietarios del inmueble que se adquiera con el producto de la venta del bien objeto de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia al señor YESID BERMÚDEZ PALMA identificado con la cédula número 74.753.167 de Aguazul, para vender la cuota parte propiedad de su hijos YEFFER CAMILO BERMÚDEZ TOQUICA y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA sobre el inmueble ubicado en la calle 12 Sur No. 34-24, manzana 26, lote 6, Urbanización La Rosita Tercera Etapa de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230-50303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Se concede al solicitante un término de seis (6) meses para hacer uso de la licencia, vencido el cual, se considerará extinguida.

TERCERO: Ordenar al señor Yesid Bermúdez Palma que debe incluir como copropietarios del inmueble que se adquiera con el producto de la venta del bien objeto de este proceso a los menores YEFFER CAMILO BERMÚDEZ TOQUICA y MARLON YESID BERMÚDEZ TOQUICA, una vez se concrete la respectiva negociación, apórtese el documento que acredite el cumplimiento de dicha orden.

CUARTO: Se ordena a costa de la parte interesada la expedición de copias y el desglose de los documentos necesarios para hacer viables las diligencias posteriores.

Una vez en firme el presente proveído, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

